

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8048

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y confirmada por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 873/79, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra acuerdo del T.E.A.C. por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1983, recaídas ambas en el recurso número 873 de 1979, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1979, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 d) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1979, expediente del Registro General 355-1-74 y 182-1974 de Registro de Sección, que desestimó la alzada formulada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 10 de junio de 1974, expediente 56/71; acuerdos que declaramos conformes a derecho y desestimamos los demás pedidos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8049

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso interpuesto por don Manuel Toledano Núñez, contra resolución del T.E.A.C. por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso interpuesto por don Manuel Toledano Núñez, representado por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, contra el Tribunal Económico-Administrativo Central, en expediente de comprobación de valores por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don Manuel Toledano Núñez, contra la resolución dictada el 17 de diciembre de 1980 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, por la que se desestimaba el recurso de alzada promovido contra la del Tribunal

Provincial de Ciudad Real de 28 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, así como el valor asignado a la finca urbana objeto de transmisión, en la segunda valoración efectuada en 7 de diciembre de 1978, fijada en 4.710.866 pesetas, debiendo estarse a la valoración de 2.700.000 pesetas, efectuada en 14 de septiembre de 1976; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8050

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Printer Industria Gráfica, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en Provenza, número 388, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-135022, en el sentido de ampliar el apartado cuarto de dicha Orden con la siguiente cláusula: El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de cuatro a seis metros— que garantice que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8051

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Esteroides, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 3 beta hidroxipregna-5, 16 dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA) y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Esteroides, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 3 beta-hidroxipregna-5, 16-dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA), y la exportación de diversos productos químicos

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Esteroides, Sociedad Anónima», con domicilio en Corazón de María, 6, 5.º, Madrid 7 y N. I. F. A-38018446.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

3 beta hidroxipregna-5, 16 dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA), P. E. 29 14 45.9

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Dehidroepiandrosterona acetato, P. E. 29.39.91.
- II. Dehidroepiandrosterona sodio sulfato, P. E. 29.39.91.
- III. Progesterona, P. E. 29.39.91.
- IV. 17 alfa-hidroxiprogesterona acetato, P. E. 29.39.91.
- V. 17 alfa-hidroxiprogesterona caproato, P. E. 29.39.91.